

RESOLUCIÓN No.

Nº 1582

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación Post-Mortem 18 Años al docente: FREDY DE JESUS RICO MERCADO"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicios de las facultades que le confiere, la ley 91 de 1989

CONSIDERACIONES:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la Nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que, " las Prestaciones sociales que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad Territorial certificado , correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la entidad Territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2019-PENS-780738 de fecha 20/3/20, las personas relacionadas a continuación, solicitan el reconocimiento y pago de una Pensión de Jubilación Post-Mortem 18 años, por fallecimiento de el docente: **FREDY DE JESUS RICO MERCADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **9.137.724**, como docente de vinculación: **MUNICIPAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91.**

Nombre y Apellidos	Documento de Identificación	Parentesco
SILVIA MARIA HERRERA GRAU	CC # 32.940.358	Compañera Permanente

Que aportaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
- Certificado de salarios del último año de servicios
- Certificado de tiempo de servicios.
- Copia de la publicación de los edictos
- Certificado de defunción del docente
- Documento de identidad de los beneficiarios
- Declaración de terceros en las que conste la convivencia del cónyuge o compañero con el causante hasta la fecha del fallecimiento

Que estudiada la documentación allegada se comprobó que el docente laboro en entidades durante el termino de 18 años continuos o discontinuos y falleció sin cumplir la edad requerida para tener derecho a la pensión ordinaria de jubilación y que a la fecha de su fallecimiento se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó sus servicios así:

FACTORES DE LIQUIDACION					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
22/02/1999	16/09/2018	7045	19	6	26
FACTORES DE LIQUIDACION		SALARIO BASE DE LIQUIDACION			
Sueldo Básico		\$ 2.085.595			
Salario Base de Liquidación				\$ 1.564.196	

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Que de acuerdo con el registro civil de defunción el docente falleció el **16 de Septiembre del 2018.**

Que el reconocimiento de la prestación será efectivo a partir del día siguiente del fallecimiento del docente, es decir a partir de: **17 de Septiembre del 2018.**

Que serán beneficiarios de esta prestación, el cónyuge, o compañera permanente, los hijos menores de edad, los hijos inválidos, mientras que subsista la causa invalidante y los hijos mayores que acrediten escolaridad, estos últimos lo serán mientras aporten semestralmente a la entidad fiduciaria los certificados de escolaridad demostrando la continuidad de lo contrario perderán el derecho.

Que los beneficiarios a la sustitución perderán el derecho a ésta por las causales determinadas en la ley.

Que los hijos Mayores que acrediten escolaridad deberán semestralmente allegar a la entidad Fiduciaria los Certificados de escolaridad, de lo contrario perderán el derecho.

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación Post-Mortem 18 Años al docente: FREDY DE JESUS RICO MERCADO"

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 12 de 1975, Ley 33 de 1973, Ley 71 de 1988 Decreto 1160 de 1980 y Ley 91 de 1989.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que esta pensión se reajustará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer una **Pensión de Jubilación Post-Mortem 18 Años**, causada por el fallecimiento del docente: **FREDY DE JESUS RICO MERCADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **9.137.724**, por el valor mensual de: **\$1.564.196,00**, a partir de: **17 de Septiembre del 2018**.

ARTICULO SEGUNDO: La prestación reconocida en el artículo primero se sustituirá a partir del día siguiente del fallecimiento a los siguientes beneficiarios:

Nombre y Apellidos	Documento de Identificación	Parentesco	%
SILVIA MARIA HERRERA GRAU	CC # 32.940.358	Compañera Permanente	100

PARAGRAFO: Que los hijos mayores de edad están representados legalmente.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO: Cuando el cobro se realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: A falta de alguno de los beneficiarios por cualquiera de las causales establecidas por la ley, la cuota parte pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 del 2007.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Secretario Departamental de Bolívar en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

03 AGO 2020


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico


EDESIO ISAAC FONSECA KAME
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM